

Monterrey, Nuevo León, 7 de abril de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha y hora.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, le pido por favor verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, ya que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de cuatro medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada, a nuestra consideración el orden del día. Si estamos de acuerdo, por favor lo manifestamos en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretario General.

A continuación le informo al Pleno que iniciaremos con una cuenta relacionada con el registro de candidaturas en el estado de Aguascalientes, para lo cual, le pido al Secretario Javier Asaf Garza Cavazos, dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Asaf Garza Cavazos: Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año, interpuesto por Morena en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes,

relacionado con las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el partido en distintos cargos a nivel local.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada, toda vez que se considera que asiste razón al partido actor en cuanto la autoridad debió garantizar completamente el derecho de audiencia de las candidatas registradas en la primera regiduría y representación proporcional para el ayuntamiento.

Al respecto, es criterio reiterado de este Tribunal Electoral que el derecho de audiencia de los partidos políticos y candidaturas se garantiza con la notificación de los requerimientos para que se subsanen irregularidades o inconsistencias advertidas por la propia autoridad administrativa electoral al momento de la presentación de las solicitudes de registro.

En ese sentido, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, la propuesta es que la autoridad electoral local notifique a ambas candidatas para que, en su caso, subsanen la omisión advertida en la solicitud de registro.

También se considera fundado el agravio de falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable, pues se advierte que omitió corroborar de forma diligente si efectivamente la información proporcionada por el partido era correcta y no limitarse a verificar en la página de internet del Instituto Nacional Electoral si la credencial para votar de las candidaturas estaba vigente o no.

Por tanto, como se anticipó, la propuesta es modificar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Consulto a mis compañeros de Pleno si tienen intervención respecto del asunto con el cual se ha dado cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

Señor Secretario, le pido tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor también. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Muchas gracias a los dos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución controvertida para los efectos que se precisan en el fallo.

Continuando con el análisis de los asuntos, solicito ahora a la Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta, por favor, con el proyecto que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Camacho, relacionado con el registro de candidaturas en el estado de Guanajuato.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores: Muchísimas gracias. Buenas noches.

Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 45 y 46, así como en el juicio de la ciudadanía 152 de este año, presentados por el Partido del Trabajo y diversas personas candidatas respectivamente contra la determinación del Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato, por el que negó el registro de las planillas de candidaturas de dicho partido para integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores, Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, Jaral, de Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua,

Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, todos de Guanajuato, por omitir presentar la solicitud de registro con firma autógrafa al considerar que la ausencia de dicho requisito se traduce en una falta de voluntad del partido para postular candidaturas, lo que imposibilitó a la autoridad la revisión de la totalidad de la documentación presentada.

Previa acumulación, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado, porque contrario a lo sostenido por el Instituto Local, en un procedimiento de registro de candidaturas a través del sistema electrónico, el acto jurídico de solicitud de registro no solo debe tenerse por acreditado con una solicitud impresa del sistema, que sea firmada autógrafamente para ingresarse nuevamente de manera digital, sino que el acto jurídico de solicitud de registro válidamente se actualiza mediante el acto de ingreso al sistema de candidaturas con esa finalidad, ante lo cual debería procederse a la fase de revisión de documentación, que en caso de estar incompleta tendría que dar lugar a una prevención o requerimiento al partido, previo a cualquier decisión.

De modo que, como en el caso está demostrado documentalmente que el Partido del Trabajo inició su registro electrónicamente en los 24 ayuntamientos referidos e incluso presentó documentación para el registro de candidaturas, el Instituto local debió proceder a la revisión de la documentación y realizar, en su caso, los requerimientos necesarios.

Por tanto, se vincula al Instituto local a revisar la documentación capturada por el 80 en el sistema electrónico respecto de las candidaturas para los ayuntamientos a que he hecho referencia y en caso de advertir inconsistencias u omisiones deberá requerir al partido por el término de 48 horas, a fin de que presente la documentación faltante, incluyendo la solicitud de registro con firma autógrafa.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretaria.

Consulto a mis compañeros de Pleno si hubiera intervenciones respecto de este segundo asunto.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado ponente, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Presidenta, muy brevemente.

Otra vez unos asuntos que llaman la atención de este Pleno. Las autoridades electorales, lo he dicho en varias ocasiones, tenemos que ser facilitadoras de los procesos democráticos, de los procesos y procedimientos que se implementan para llegar al punto cúspide que es que la ciudadanía tenga que votar.

Esto significa nada más que lo que literalmente dice la expresión, facilitar; facilitar tiene límite o tiene como marco que las partes interesadas, la ciudadanía, los partidos políticos, cumplan con su tarea o que al menos demuestren que ha hecho de manera responsable un intento serio por hacerlo.

En el asunto que nos ocupa el día de hoy, similar a unos que resolvimos hace un par de sesiones o la sesión pasada, no recuerdo exactamente, ha sido un fin de semana intenso; unas semanas, mejor dicho, ya meses, intensas; se presentaron asuntos de naturaleza muy similar.

¿Qué es lo que ocurre? Los institutos electorales, gracias a los avances tecnológicos, cada vez más por iniciativa propia, como ha ocurrido con muchas de las instituciones que se han desarrollado en el ámbito electoral, han comenzado y han avanzado en la implementación de procesos que son, precisamente, eso, facilitadores del ejercicio de su función, de fiscalización, de revisión, de control, de registro de candidatos, pero también hay que decirlo, esto es fundamental, consta en un voto que está ya por ahí por escrito, son procesos que deben ser facilitadores del ejercicio de los derechos, es decir, por un lado se trata que la autoridad avance y se le facilite el registro, el control, la supervisión de los actos del proceso; pero, por otro lado, esta lectura no podría ser aislada si conlleva a una dificultad en el ejercicio de los derechos políticos, por otro lado.

La lectura que se presenta en el proyecto y que se somete a su consideración, atiende a estos principios ya reflejados en unos asuntos que votamos el día de ayer, decía y que tratan de proteger eso.

Es cierto que los institutos pueden establecer y fijar formalidades para analizar las solicitudes de inscripción, bueno, las solicitudes de registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular, uno de los requisitos puede ser precisamente que la solicitud esté impresa, o sea, que se ha obtenido del sistema, que sea firmada autógrafamente y que nuevamente pueda ser devuelta al sistema, es decir, esto que coloquialmente se llama “se suba nuevamente al sistema”, se suba en la nube o sencillamente se ingrese nuevamente al sistema electrónico.

En efecto, éste y cualquier otro requisito en esta sentencia no debe verse como una decisión que desalienta este tipo de formalidades, puede ser válidamente propuesto y establecido por los institutos y autoridades electorales, por eso no hay una declaración inconstitucional de este tipo de requisitos. Lo que sí, es que el mismo, especialmente en un contexto de implementación o de avance en este tipo de sistemas, no puede verse como la única forma a través de la cual y eso es lo que comentaba desde la sesión anterior en los asuntos de este tipo, como la única forma a través de la cual los partidos políticos pueden manifestar su intención de registrar candidaturas.

En el caso concreto, tenemos que está probado que en los ayuntamientos en cuestión existe un ingreso al sistema, que es un ingreso con el propósito expreso,

esto no es interpretación del Tribunal, con el propósito expreso de inscribir las candidaturas en el sistema de registro correspondiente, que fue implementado exclusivamente para ese fin y que tenía como presupuesto incluso la obtención de una firma electrónica con tal finalidad. Es decir, tenemos actos paralelos que evidentemente son muestra o materializan la voluntad de los partidos políticos de esto, de registrar candidaturas.

Una ocasión distinta sobre la cual no se pronuncia este Tribunal es si la documentación o los formatos que fueron complementados son suficientes para alcanzar el registro, eso tendría que ser materia de revisión por parte de la autoridad electoral administrativa, que es a la que le compete, respecto de lo cual, de manera muy respetuosa quiero señalar esto, de manera muy respetuosa insistiré en esto, se fija un plazo con el propósito de apurar las cosas, considerando las fechas de inicio de las campañas, del momento en el que ya iniciaron las campañas, pero considerando los límites humanos que tienen también los institutos y operativos.

Únicamente se fija este plazo en ese contexto, con la finalidad de tratar de apurar las cosas. Es eso, es un plazo, es un término, mejor dicho, dentro del cual, entonces las autoridades electorales, pero también los partidos políticos que, en su caso, necesitaran ser requeridos, deben de tener la oportunidad de llegar la documentación y, por tanto, podrán apurarse lo más posible para hacerlo.

Muchísimas gracias, Presidenta.

Ya nada más, Magistrada Ponce, lo último que quiero decir es: esto ya es, a manera muy personal de un servidor, precisamente como es la evolución y la implementación y el avance de este tipo de tecnologías lo que motiva que el suscrito asuma esta posición, conforme va desarrollándose y transcurriendo el tiempo es que yo anticiparía, decía, es muy personal, que un *obiter dicta* a forma de anticipar que muy probablemente en un futuro mi posición sobre este tema en específico se viera cada vez más formal, tomando en cuenta que la autoridad precisamente lo implementa con el propósito de tratar de llevar al orden a los partidos políticos, pero siempre en la medida, siempre que esto sea en la medida en la que también exista constancia de que hay capacitación para que los partidos cumplan con esa función y que esto se realice con la inclusión de lo más importante, que esta no es la primera vez, esto es en varios años, ya algunas décadas de experiencia, no es la primera vez que pasa.

Los partidos con frecuencia se quejan, reciben la capacitación, pero se quejan de que finalmente cuando el sistema funciona perfecto, y eso creo que cualquier persona en la vida del sentido común nos ha tocado, cuando uno hace una operación en un día en el que hay un tráfico normal, es decir que hay cinco usuarios registrándose, intentando hacer lo mismo, pues no es normal que los sistemas funcionen con relativa facilidad y hasta agilidad, pero cuando todas las personas están intentando subir la documentación, seguramente los sistemas presentan obstáculos y los partidos tienen que recibir capacitación para dejar constancia también digital de este tipo de situaciones.

Son nuevos retos que la era digital nos va imponiendo y a los cuales hay que adaptarnos. Nosotros también estamos aprendiendo de ellos, por lo tanto, actualmente ese es mi criterio, pero decía, sin perjuicio de ir avanzando, según esto se vaya desarrollando.

Muchas gracias, Presidenta, por su tiempo; Magistrada Ponce, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al contrario, Magistrado, gracias por la exposición que hace respecto de los puntos en concreto, que creo que dan matices para decidir este asunto.

Consulto a la Magistrada Ponce si tiene comentarios al respecto.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias .

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Yo, solamente, para abonar a este punto, dar claridad, tanto a los partidos como a las autoridades electorales.

Las fallas técnicas o tecnológicas a lo que llaman en la revisión de los obstáculos, no jurídicos, sino de facto para concluir con un proceso de suma importancia en los procesos electorales, que es el registro de candidaturas, cuando se detecta llama a la mejoría, es un espacio de oportunidad para que estos sistemas, estos procedimientos que se establecen en un lineamiento, primero se expliquen de manera sumamente clara; en segundo orden, considerando la experiencia vivida, generar nuevas sinergias para evitar justo lo que pasó de manera generalizada en Aguascalientes y Guanajuato.

Hay un lineamiento que involucra la presentación de información en un sistema cuando se otorga solo una firma digital para acceder a él a una sola persona, a un representante de partido para hacer los registros de todos los ayuntamientos, de todas las planillas.

Esto de suyo debió considerarse como una cuestión que iba a restringir la oportunidad de alimentar de la información y los datos al sistema y una pauta siguiente donde el propio sistema para emitir la solicitud te pide llenar los datos, después imprimir la solicitud con el prellenado de datos, hacer una firma no electrónica cuando se tenía una firma electrónica, ser una firma física y de nuevo ingresar la solicitud, con lo cual quiero decir que las trabas mismas generadas por la metodología que se buscó implementar con una sola firma electrónica y con un ejercicio híbrido de documentación física o documentación impresa a partir de alimentar este sistema no dio –no dio, lo digo con claridad– resultados eficaces, generó al final de cuenta obstáculos.

Obstáculos que se hicieron saber a la autoridad conforme se cita en la propuesta que está a nuestra consideración, en el capítulo de hechos contextuales y origen de la controversia, durante el periodo del registro, del 15 al 21 de marzo, el PT presentó a este sistema de registro diversa documentación para registrar las planillas de candidaturas para los 24 ayuntamientos que se mencionaron en la cuenta.

El 24 de marzo había insistido ante el propio instituto respecto de las complicaciones técnicas que se enfrentaron para ingresar, permanecer y cargar los documentos en la plataforma de registro electrónico, y no fue solamente este partido, fueron otros partidos los que pasaron por similares condiciones adversas en cuanto al proceso de registro.

Importa la mejoría, importa generar procedimientos, primero, más ágiles y si la celeridad en la conclusión de los procedimientos se estima que cede ante la constatación de verificación de otros documentos, lo que se debía haber hecho son simulacros y ejercicios previos, y otorgar la firma electrónica a quienes podían cargar en el sistema con mayor antelación, porque existen datos también que esta firma electrónica finalmente pudo ser otorgada con muy poca anticipación a la fase o fecha de finalización del plazo para registros.

Como podrán darse cuenta, he relatado cuestiones de hecho, obstáculos en los hechos, en el desarrollo de la metodología, en el desarrollo del procedimiento y en la eficacia del propio sistema. Aliento a que las formas de desarrollar este tipo de trámites sean digitales, pero llamo también a que sean accesibles, de completa comprensión, basándonos en la claridad de las reglas y en el uso correcto de los mecanismos que se implementaron para ello.

Como bien decía el Magistrado Camacho, si la carga normal en el tránsito de alimentar estos sistemas genera saturación, el sistema no era apto entonces para generar que fuera a su vez eficaz.

Me parece que esta es una oportunidad, de frente a la protección de los derechos en los cuales los tribunales tenemos que garantizar lo que prevé la regla, la garantía de audiencia, el requerimiento previo a todas aquellas solicitudes ingresadas, hay que decirlo con claridad, en tiempo, aun cuando no completadas en tiempo por las diferentes incidencias que están documentadas.

Sería cuanto de mi parte.

Anuncio, desde luego, que acompaño la propuesta.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios o consideramos suficientemente discutido el asunto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte, está completamente discutido, Presidenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Si está suficientemente discutido y analizado, podemos pasar a la votación. Secretario General, le pido tomarla.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias. A favor y con el voto aclaratorio que anticipé.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa anuncia la emisión de un voto aclaratorio.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario General; muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 45 y 46, así como en el juicio ciudadano 152, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda que dio origen al juicio de revisión constitucional electoral 45.

Segundo.- Se revoca el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de Sesión Pública, con lo cual, siendo las 20:00 horas con 30 minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.